



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00144 00	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA SANTOS DE ARDILA	CRISELIA MONROY SILVA	Auto resuelve desistimiento Resuelvedesistimiento	24/02/2023		
68679 40 89 001 2019 00087 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DEL BELLA ISLA	INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA SAS	Auto de Tramite niega emplazamiento	24/02/2023		
68679 40 89 001 2019 00088 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA BENITEZ RONDON	JAVIER DAVID RIVERA TORRES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	24/02/2023		
68679 40 89 001 2019 00100 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA BENITEZ RONDON	FABIOLA SANCHEZ NIÑO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	24/02/2023		
68679 40 89 001 2019 00129 00	Abreviado	SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.	YADIRA FERRER REY	Auto termina proceso por Restitución del Inmueble	24/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00144
Demandante (s): ISABEL CRISTINA SANTOS CALDERON
Demandado (s): GRISELDA MONROY SILVA Y ALIX VELASQUEZ MUÑOZ

CONSTANCIA: *el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que contestaron la demanda y presentaron excepciones.*

San Gil, 23 de febrero de 2023.

IVONE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el 14 de febrero del año en curso (Archivo digital No. 07 cuaderno principal), por medio de la cual manifiesta que desiste de las pretensiones frente a la demandada **ALIX VELASQUES MUÑOZ**.

2. CONSIDERACIONES

2.1. La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta¹, que desiste de las pretensiones frente a la demandada **ALIX VELASQUEZ MUÑOZ** y que se continúe la ejecución con la demandada **GRISELIA MONROY SILVA** con fundamento en los artículos 314 y 316 del C.G.P, para lo cual se efectúan las siguientes

Frente a ello, es pertinente indicar que el estatuto procesal solo contempla dos formas de desistimiento a saber, *el de las pretensiones* consagrado en el artículo 314 del C.G.P. y el *tácito*, en el artículo 317 ibídem.

Como se observa la normatividad invocada, no consagra la posibilidad de desistir de los demandados, suceso que conlleva a que la petición deba ser negada por improcedente, como quiera que solicita que las pretensiones de la demanda se continúen contra la otra demandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN GIL (S)**.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desistimiento de las pretensiones frente a la demandada **ALIX VELASQUEZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, J.S.C.C.

¹ Archivo digital No. 07 cuaderno principal

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ba459a5eca461e28637887c168c2c68d17cbe01ccaf1b6c8fc54ca0663a9c5**

Documento generado en 24/02/2023 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00087

San Gil, 23 de febrero de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorialista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En los archivos digitales 003 al 007 se allega sustitución de poder y solicitudes reiteradas de emplazamiento a la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCOLNES DEL BELLA ISLA.

Revisado el trámite del proceso se advierte que es procedente reconocer personería a la abogada JENNY PAOLA LEON LEON a efectos de que represente judicialmente a la parte demandante.

Ahora bien, frente a la solicitud de emplazamiento se observa que a través de auto proferido el 14 de enero de 2021 el despacho resolvió sobre las constancias de citación para notificación personal y por aviso realizadas al extremo pasivo y visibles a los folios 28-35 y en la mencionada providencia explicó las razones por las cuales no era procedente tener por notificado a INVERTEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA SAS.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que al expediente no se han allegado mas constancias de citación para notificación personal y/o por aviso donde se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del CGP, no es procedente acceder a ordenar el emplazamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE a la abogado (a) **JENNY PAOLA LEON LEON**, C.C.1.098.406.145, portadora de la Tarjeta Profesional N.257.316 expedida por el C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DEL BELLA ISLA**, de acuerdo a la sustitución de poder que realizó el abogado (a), **ORLANDO CASTRO DIAZ**.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO al (a) demandado (o) **INVERTEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA SAS**, identificado con Nit.901 154 6238, por las razones plasmadas en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63584e2606d84cb95db579a47bceeb9ce072a0ddc6aa7ef8f32643b4bc40e42**

Documento generado en 24/02/2023 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00088

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que se realizó el emplazamiento al demandado JAVIER DAVID RIBERA TORREZ (constancia archivo digital 012 del cuaderno principal). También está pendiente reconocer sustitución de poder remitido desde el correo registrado en SIRNA. Sírvase proveer San Gil, 23 de febrero de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 sin que hubiesen comparecido al proceso el demandado JAVIER DAVID RIVERA TORREZ dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad–litem del demandado **JAVIER DAVID RIVERA TORREZ**, al profesional del derecho Dr. **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO** portador de la T.P. No. 122.108 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico andresdariobenitez@outlook.com, dirección física calle 12 N.12-123 oficina 206 torre empresarial Centro Comercial el Puente San Gil Santander, celular 301 7359289 whatsapp 320 848 83653, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Librese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem.

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ELIZABETH QUINTERO ALVAREZ con cédula N.37.949.480 y T.P. N. 346.944 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante GRACIELA BENITEZ RONDON en virtud de la sustitución que le fue realizada por la profesional del derecho INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcd73400b6cf2495a835708c60a8af5178f32fcf9849690e0083469432f5885**

Documento generado en 24/02/2023 05:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00100

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que se realizó el emplazamiento a los demandados INES NIÑO FIGUEROA y FABIOLA SANCHEZ NIÑO (constancia archivo digital 018 del cuaderno principal). Sírvase proveer San Gil, 23 de febrero de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 sin que hubiesen comparecido al proceso las demandadas INES NIÑO FIGUEROA y FABIOLA SANCHEZ NIÑO, dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de las demandadas **INES NIÑO FIGUEROA** y **FABIOLA SANCHEZ NIÑO** a la abogada **MARTHA KATHERINE CARDENAS VILLAMIZAR** portadora de la T.P. No. 211.340 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico marthacardenasv@gmail.com, dirección física carrera 9 N.10-78 oficina 207 Ccial Santa Isabel de San Gil Santander; celular 310 2616379 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Líbrese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem.

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88825b6841b09951059a2969fcb27892a1d626232ee70bec4a39dedbbfdc66cd**

Documento generado en 24/02/2023 05:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2019-00129

Demandante (s): SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA SAS

Demandado (s): MAURICIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, YADIRA FERRER REY Y LUIS RODOLFO ORTIZ MUÑOZ

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente físico y digital no se observa embargo de remanente. Sírvase proveer. San Gil, 23 de febrero de 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica el apoderado de la parte demandante solicito la terminación y archivo del proceso de la referencia, lo anterior en razón a un acuerdo de pago realizado con la parte demandada quienes realizaron la entrega del bien inmueble arrendado y pagaron la cláusula penal, quedando satisfechas todas las pretensiones de la demanda.

Así las cosas de conformidad con lo manifestado por la parte actora la solicitud de terminación es viable ya que los procedimientos tienen como función propia la realización del derecho sustancial, y en el caso de estudio, lo era la terminación del contrato de arredramiento y la restitución del inmueble ubicado en la calle 2 Sur N.16-21 piso I conjunto residencial altos de la playa del municipio de San Gil.

En cuanto a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria se negará, como quiera que estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado adelantado por **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA SAS** a través de apoderado judicial en contra de **MAURICIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, YADIRA FERRER REY y LUIS RODOLFO ORTIZ MUÑOZ**, por entrega del inmueble arrendado.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e53d3691136cada1878c51224ec5e11f15092ef8e4a5aa38f01f2bfbdccc6f**

Documento generado en 24/02/2023 05:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>